



RADICADO:	08001-31-03-006-2009-00485-00
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	EDNA MANOTAS Y OTROS
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A ARL
DECISIÓN:	Declara cumplimiento sentencia y ordena entrega de dineros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTECEDENTES

Revisado el expediente se tiene que, a través de auto de marzo 22 de 2024, se corrió traslado del memorial de cumplimiento de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia de 31 de octubre de 2024 a la parte demandante, a fin de que efectuara el pronunciamiento respectivo (Archivo 148 del Cuaderno Principal).

Por lo anterior, a través de apoderado especial, la parte actora allegó memorial asintiendo con la liquidación y consignación de la suma pagada por la parte demandada en cumplimiento de la sentencia previamente señalada. Además, indicó que renuncia a la petición realizada acerca de la liquidación del crédito elaborada por la demandada que conlleva a la ejecución de la sentencia de este juicio, por encontrarse conforme con lo consignado. (Archivo 149)

Finalmente, solicita la entrega de los títulos judiciales consignados a ordenes de este despacho, en favor de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustado a derecho, cumplido además el trámite previsto en el artículo 461 CGP, se aprobará el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior Sala Civil Familia de fecha 31 de octubre del 2023, la cual se encuentra expresamente aceptada por la parte demandante.

Se aceptará la renuncia indicada por el extremo activo, a la petición realizada acerca de la liquidación del crédito elaborada por la demandada, y por sustracción de materia no habrá lugar al estudio de la solicitud de ejecución a continuación.

Consecuencia de lo anterior, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos de este despacho a favor de la parte convocante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior Sala Civil Familia de fecha 31 de octubre del 2023, por parte de la aseguradora demandada, con fundamento en la suma consignada y aceptada por la parte actora como cumplimiento de las obligaciones decretadas en aquella providencia.

SEGUNDO: **Aceptar** la renuncia formulada por el apoderado de la parte demandante a la petición realizada acerca de la liquidación del crédito elaborada por la demandada.

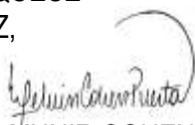
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, por sustracción de materia, no tramitar la solicitud de ejecución de la sentencia de segunda instancia de octubre 31 de 2023 que condenó a la parte demandada al pago de la suma de \$55.000.000 “más los intereses causados a partir del 20 de noviembre de 2008 a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que efectúe el pago, correspondiéndole a cada uno de los demandantes la cuarta parte de la suma así liquidada” (numeral segundo parte resolutive); más la condena en costas en primera y segunda instancia por valor global de \$4.600.000, formulada por la parte demandante, por los motivos consignados en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: Ordenar la entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado y en su favor, de conformidad con su manifestación de asentimiento con la suma consignada por concepto de pago total por la parte demandada.

Por secretaría elabórese la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado de mayo 3 de 2024

Gdg

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 960774e003a6a02d6f33b9a2d575cbe85c4c6bc279deb391911d461cdf8038cd

Documento generado en 02/05/2024 03:47:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>